

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1785-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo del Mazo Morales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública, con opinión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Auditoría Superior de la Federación para realizar visitas, así como auditorías de desempeño, en cualquier momento en que se requiera; los resultados de las auditorías de desempeño, deberán enviarse veinte días después de concluidas a la Cámara de Diputados, para análisis y evaluación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 74 fracciones IV y VI y artículo 79, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar suspensivos para aquéllos párrafos cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

	<p>a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación del Informe del Resultado.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizarán las adecuaciones correspondientes en su legislación en término de 180 días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones jurídicas contrarias al presente decreto.</p>

LAL